



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLIVAR**

Pinillos, Bolívar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: DINA LUZ RIVERA ROCHA.  
RAD. 2017-00018-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 21 de octubre del 2021.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 15 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado, no se presentó objeción alguna, revisada la misma se evidencia que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, pero no al auto de fecha 19/11/2018, por medio del cual se aprobó la última actualización del crédito, en razón a que en dicho auto se hizo la salvedad de que no se aprobaban los denominados otros conceptos por valor de **\$1.610.336.00**, situación ésta, que el togado desconoció al incorporarlos en la sumatoria total de la liquidación presentada el 21 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, se procederá a impartirle la respectiva aprobación a la liquidación del crédito, deduciendo la suma \$1.610. 336.00 por los denominados otros conceptos, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLIVAR**

cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 21 de octubre del 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23.510.449.57) M/CTE**, hasta el 10 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **22 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°020, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Edith Cecilia Ospino Valle

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f0d7826ab00d0d417677f8451199c9c1aea0bd7ff55a35df91bbafb1a35f12**

Documento generado en 21/02/2024 12:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: LUDYS MARMOL LARIOS.  
RAD. 2013-00020-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 1 de julio del 2022.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 15 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y al auto de fecha 19/04/2021, por medio del cual se aprobó la última actualización del crédito.

En ese orden de ideas, se procederá a impartirle la respectiva aprobación a la liquidación del crédito en las sumas de dinero liquidada, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 1 de julio del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$17.596.065.81) M/CTE**, hasta el 18 de mayo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **22 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°020, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22c8d0542639f3f533cc8e6d9fb772922a6e669c67b9f1c849c3ed337fe5b45**

Documento generado en 21/02/2024 11:25:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO:**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido mediante auto calendado 20 de febrero del año en curso.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto calendado 20 de febrero de 2024 se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y a cargo del señor MIGDONIO ARROYO CARREÑO, por conceptos de capital adeudado más intereses moratorios, intereses corrientes y otros conceptos insertos en los títulos valores aportados (Pagares).

El apoderado judicial del Banco Agrario, a través de memorial radicado en la fecha de hoy solicita lo siguiente:

1. *Se sirva corregir la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2024 en el numeral primero, literal "1)", toda vez que su despacho colocó erróneamente un valor en letras diferente al valor en números, correspondientes a "concepto de capital" (pagaré 012466100003168), es decir, la verdadera es, suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.499.113) y NO "QUINCE MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$1.499.113)" como está en el auto mencionado.*

**CONSIDERACIONES**

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

## CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto profiriendo mandamiento de pago, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error en cuanto al valor en letras de la suma correspondiente al Pagaré No. 012466100003168 contenidos en el literal I) del numeral cuarto, por cuanto la suma del capital contenida en el pagaré es de \$1.499.113 (fl. 34 archivo No. 01 expediente digital).y por error se indicó en letras la suma de quince millones de pesos por el uso del formato, por lo que será necesario corregir el mencionado error en lo que corresponde al valor del capital del pagaré No. 012466100003168.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR,

### RESUELVE:

**NUMERAL ÚNICO: CORREGIR** el auto de fecha 20 de febrero de 2024 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual en su parte resolutive quedará así:

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **MIGDONIO ARROYO CARREÑO** identificado con C.C. 9.142.576, por los siguientes valores y conceptos:

#### 1. Pagaré 012466100003968

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.CTE. **(\$9.599.919)** por concepto de capital.
- b) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M.CTE. **(\$ 1.733.814)** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 13 de enero de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 31 de enero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

- d) Por la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (**\$ 63.325**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

## 2. Pagaré 012466100003983

- e) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (**\$537.685**) por concepto de capital.
- f) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.CTE. (**\$ 49.302**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 29 de julio de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024.
- g) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 31 de enero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

## 3. Pagaré 012466100004371

- h) Por la suma de QUINCE MILLONES PESOS M.CTE. (**\$15.000.000**) por concepto de capital.
- i) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M.CTE. (**\$ 2.166.061**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el día 30 de enero de 2024.
- j) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 31 de enero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- k) Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 56.174**) M/CTE correspondiente a otro conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

## 4. Pagaré 012466100003168

- l) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M.CTE. (**\$1.499.113**) por concepto de capital.

- m) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (**\$ 150.158**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 28 de febrero de 2023 hasta el día 30 de enero de 2024.
- n) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 31 de enero de 2024 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

**TERCERO:** Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

**CUARTO:** Se ordena el emplazamiento del ejecutado MIGDONIO ARROYO CARREÑO, identificado con la C.C. No. 9.142.576, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba. Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor MIGDONIO ARROYO CARREÑO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado MIGDONIO ARROYO CARREÑO, identificado con C.C. 9.142.576 en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia; Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Crezcamos, Banco Pichincha, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Unión, Davivienda, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco de Bogotá y Banco W de la ciudad de Cartagena.

**SEXTO:** Ofíciase a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2024-00021-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: MIGDONIO ARROYO CARREÑO C.C. No. 9.142.576

**SEPTIMO:** Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLINES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE. (**\$ 46.283.326**).

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE**  
**JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **22 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°020, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0835cf57a77f7b93ca8608be85622ee41fd9f593e47e7a9930d06264116585**

Documento generado en 21/02/2024 12:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLIVAR**

Pinillos, Bolívar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: ALIDA RODRIGUEZ ORTEGA  
RAD. 2022-00025-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 18 de julio del 2022.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha presente, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la sumas de \$ 146.074 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100002843, el cual no fue ordenado en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLIVAR**

por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 18 de julio del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.068.690.00)** M/CTE, hasta el 18 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **22 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°020, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

**Firmado Por:**  
**Edith Cecilia Ospino Valle**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03c2ade73a8e6bde6df0cb863dec3baefef53d8068d3242e6c1acf34f6ebfa2**

Documento generado en 21/02/2024 04:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: BELKIS ROSA ACUÑA AVILA.  
RAD. 2017-00089-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 12 de octubre del 2022.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 15 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y al auto de fecha 27/09/2021, por medio del cual se aprobó la última actualización del crédito

En ese orden de ideas, se procederá a impartirle la respectiva aprobación a la liquidación del crédito en las sumas de dinero liquidada, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 12 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREITA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.526.233.99) M/CTE**, hasta el 10 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **22 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°020, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696b18ef32549c2a7263639dc3f63577d122b30d231f2d0eb6a1b61341f25105**

Documento generado en 21/02/2024 10:34:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: JACKELINE ARDILA GARZON Y OTRO.  
RAD. 2017-00101-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 12 de octubre del 2022.

Se hace la salvedad que la suscrita funcionaria, se posesionó como titular de este despacho a partir del 7 de julio de 2023; y al asumir el cargo no me fue entregado un inventario de procesos activos por parte del juez saliente y sólo hasta la fecha 15 de febrero del año en curso, se me puso en conocimiento del trámite de traslado de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y al auto de fecha 27/09/2021, por medio del cual se aprobó la última actualización del crédito.

En ese orden de ideas, se procederá a impartirle la respectiva aprobación a la liquidación del crédito en las sumas de dinero liquidada, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 12 de octubre del 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.223.653.59)** M/CTE, hasta el 10 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **22 de febrero de 2024**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°020, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31ca7f459841424ada2664755ffa7b93237e9e2a466dfb40d1b4be57cee1511**

Documento generado en 21/02/2024 10:21:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**